

## **EL ILUSTRE CONSEJO MUNICIPAL**

### **DE PELILEO**

#### **Considerando:**

Que de conformidad con los artículos 398 literal, d) y 407 de la Ley de Régimen Municipal, facultan a las municipalidades del país para mediante ordenanza, cobrar tasas por el servicio de agua potable;

Que el Art. 163 literal c) de la Ley de Régimen Municipal faculta al l. Municipio reglamentar el uso del agua potable y disponer lo necesario para asegurar el abastecimiento y la distribución de agua; y,

Que en cumplimiento del Art. 7 del Código Tributario el Ministerio de Economía y Finanzas mediante oficio N° 01622 SJM-2002 del 18 de septiembre del 2002 emitió el dictamen favorable a las reformas de la presente ordenanza,

#### **Expide:**

**Las siguientes REFORMAS A LA ORDENANZA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, publicada en el Registro Oficial N° 294 del Suplemento de fecha 13 de octubre de 1989, en lo que concierne al Capítulo VI de las Sanciones y Prohibiciones.**

**Artículo Único.-** Reformar los siguientes artículos:

**Art. 26.-** El servicio que se hubiere suspendido por parte del Departamento de Agua Potable y Alcantarillado no podrá ser reinstalado sino por los empleados del departamento, previo trámite y autorización de la Municipalidad y pago de los derechos de re conexión, que se calcularán de conformidad a lo que se establece en el Art. 21 de esta ordenanza.

Se calculará según lo dispuesto en el Art. 21. Cualquier persona que ilícitamente interviniera en la re conexión incurrirá en una multa de USD 20.00 sin perjuicio de la acción judicial a que hubiere lugar.

**Art. 27.-** Prohíbese la conexión de la tubería de agua potable con cualquier otra tubería o depósito de diferente abasto que altere o pueda alterar la potabilidad del agua. La persona o personas que abrieren boquetes, canales o realizaren perforaciones en la misma o en los tanques, o traten de perjudicar en cualquier forma el sistema, estarán obligados a pagar el valor de las reparaciones y una multa de USD40.00.

**Art. 28.-** Si se encontrare alguna instalación fraudulenta de agua, el dueño del inmueble pagará una multa de USD 40.00, sin perjuicio de que la conexión sea cortada inmediatamente y de la acción judicial correspondiente. La reincidencia será penada con el doble de la sanción antes indicada.

**Art. 29.-** Por el daño de un medidor de agua, la violación de sellos de seguridad o la

interrupción fraudulenta de su funcionamiento, a más de las tarifas señaladas en el Art. 20, deberá pagarse 2 (dos) salarios mínimos vitales generales vigentes como multa.

**Art. 30.-** Prohíbese a los propietarios o personas que no están autorizados por el Departamento de Agua Potable y Alcantarillado, manejar los medidores de llaves guías de las cañerías, sobre todo válvulas de acceso a sus conexiones. Los que infringieran esta disposición serán sancionadas con una multa de USD 20.00, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar.

**Art. 32.-** El agua potable que suministra la Municipalidad, no podrá ser destinada para riego de campos y huertos; la infracción será sancionada con una multa de 1 (uno) salario mínimo vital general vigente.

**Art. 33.-** Todo daño ocasionado en la red de agua potable será cobrado al causante con una multa de USD 12.00, más el pago de los daños que hubiere ocasionado sin perjuicio de las acciones establecidas en el Código Penal.

**Art. 34.-** Solo en caso de incendio o cuando hubiere la autorización correspondiente; podrá el personal del Cuerpo de Bomberos, hacer el uso de válvulas, hidratantes y conexos. Pero en circunstancias normales, ninguna persona particular podrá hacer uso de ellas; si lo hiciere, además del pago de daños y perjuicios a que hubiere lugar, incurrirá en la sanción de 1 (uno) salario mínimo vital general vigente.

Deróguense todos los artículos de ordenanzas vigentes que se opongan a la presente en su parte pertinente.

La presente ordenanza entrará en vigencia, luego de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Pelileo, a los once días del mes de junio del año 2002.

f.) Dr. Euclides Barrera C., Alcalde.

f) Lic. Carlos Velásquez, Secretario.

**CERTIFICO:** Que la presente reforma a la Ordenanza de Agua Potable del Cantón Pelileo, fue discutida y aprobada por el I. Concejo en sesiones del cuatro y once de junio del año 2002, habiéndose aprobado su redacción en la última de las sesiones.

f) Lic. Carlos Velásquez, Secretario Municipal.